REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá -Boyacá-, Once (11) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL.
RADICADO : 15-572-31-84-001-2021-00154-00
DEMANDANTE: FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA
DEMANDADOS: JOSEFINA FERNÁNDEZ PÉREZ Y OTRO

INTERLOCUTORIO 254

La parte demandante, luego de que la demanda de la referencia fuera inadmitida, allegó escrito solicitando el retiro de ésta.

Sobre el retiro de la demanda, el artículo 92 del C. Gral. del Proceso, prevé:

"*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes*"

Como en el presente caso la demanda aún no ha sido admitida se considera procedente su retiro, de acuerdo con lo señalado en la norma antes citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

R E S U E L V E

1°. Acceder al retiro de la demanda de LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por conducto de apoderado judicial por la señora FRANCY ELENA AGUIRRE DIOSA contra JOSEFINA FERNANDEZ PÉREZ y otro.

2°. No se ordena la devolución de la demanda y sus anexos, ya que esta fue presentada digitalmente.

3°. Archivar las demás diligencias, previos los registros correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Nelson de Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. **114 del 12 de agosto de 2021.**

Neyla A. Bautista Serna
Secretaría